

385R0629

N° L 72/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 3. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 629/85 DE LA COMISIÓN

de 12 de marzo de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2041/75 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada en el sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 213/85 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 19,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2041/75 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 710/81 ⁽⁴⁾, ha previsto un plazo de reflexión de cuatro días para la expedición de los certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada del aceite de oliva;

Considerando que, a la luz de la experiencia adquirida en materia de importaciones de aceite de oliva así como de productos que contienen aceite de oliva, es conveniente, por una parte, ampliar el plazo de expedición de los certificados para el aceite de oliva y, por otra, prever el plazo correspondiente para determinadas categorías de productos que contienen aceite de oliva; que dicho plazo debe posibilitar la evaluación de la situación del mercado y, en su caso, la suspensión de la expedición de dichos certificados; que, por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 2041/75;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1985.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CEE) n° 2041/75, se sustituye el artículo 5 por el texto siguiente:

«Artículo 5

1. En lo que se refiere a los productos contemplados en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento n° 136/66/CEE, así como a los productos de las subpartidas 07.01 N II, 07.03 A II, 15.17 B I y 23.04 A II del arancel aduanero común, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 20 *ter* de dicho Reglamento, el certificado se expedirá el quinto día hábil siguiente al día de presentación de la solicitud.

2. En caso de que, durante un día determinado, las solicitudes de certificados para los productos contemplados en el apartado 1, distintos del aceite de oliva, se refieran a cantidades superiores a 20 toneladas, cada Estado miembro informará de ello sin demora a la Comisión.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1985, p. 12.

⁽³⁾ DO n° L 213 de 11. 8. 1975, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 74 de 20. 3. 1981, p. 22.